

## CERTIFICADO

|                       |                            |
|-----------------------|----------------------------|
| <b>Expediente nº:</b> | <b>Órgano Colegiado:</b>   |
| JGL/2022/10           | La Junta de Gobierno Local |

**Carmina Sánchez Ridaura, EN CALIDAD DE SECRETARIA ACCIDENTAL DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 19 de abril de 2022 se adoptó el siguiente acuerdo:

**PUNTO DE URGENCIA: EXPEDIENTE 586/2022. EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, CONVENIO FEDERACIO PILOTA VALENCIANA FINALES EL CORTE INGLES**

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

A la vista de los siguientes antecedentes:

| Documento                         | Fecha      |
|-----------------------------------|------------|
| Providencia de Inicio de Servicio | 13.04.2022 |
| Informe de Secretaría             | 13.04.2022 |
| Informe de fiscalización previa   | 13.04.2022 |

Visto que el Ayuntamiento de Albuixech está interesado en colaborar con la Federación Valenciana de Pilota para organizar las finales del XLVII campeonato de Galotxa categorías inferiores - Trofeo El Corte Ingles, para lo cual procede la instrumentalización de un convenio para coordinar la organización del evento.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 13 de Abril de 2022 , y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente **INFORME:**

**PRIMERO.** Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

En el ámbito legislativo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el tercer apartado del artículo 106, que es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 8 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, establece que corresponde a las entidades locales y a sus organismos autónomos la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida y se llevará a cabo:

a) Directamente por las entidades locales y sus organismos autónomos, de acuerdo con lo establecido en sus normas de atribución de competencias.

b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan, cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.

c) Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación.

Esta función de recaudación de las entidades locales está limitada legalmente a su ámbito territorial, pero nada impide que se pueda encomendar a la Comunidad Autónoma el ejercicio de las actuaciones recaudatorias del procedimiento ejecutivo que deban realizarse fuera de su ámbito de competencia territorial, de acuerdo con la normativa vigente. Así, el primer apartado del artículo 8 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que las Administraciones tributarias del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el tercer apartado de dicho precepto se establece que las actuaciones en materia de inspección o recaudación ejecutiva que hayan de efectuarse fuera del territorio de la respectiva entidad local en relación con los ingresos de derecho público propios de ésta, serán practicadas por los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma, cuando deba realizarse en el ámbito territorial de ésta, y por los órganos competentes del Estado en otro caso, previa solicitud del presidente de la corporación.

En todo caso, en garantía de la aplicación efectiva del principio de seguridad jurídica, de acuerdo con el contenido de las citadas normas y lo establecido en el presente convenio, los límites territoriales de competencia que se han mencionado no afectan a las actuaciones materiales de preparación de la documentación, búsqueda de bienes y derechos del deudor, notificaciones de los actos recaudatorios u otros de carácter similar, si no solo se verían afectados los requerimientos a terceros de solicitud de información y a las ejecuciones de embargos.

En relación al margo legislativo general relativo a la regulación de los convenios mencionar expresamente:

— Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.



— El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 21, 22 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**TERCERO.** Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

b) Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.

c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.

**CUARTO.** De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.



d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

**QUINTO.** Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no pueden ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del propio convenio.

**SEXTO.** Hay que tener en cuenta que el artículo 53.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece expresamente la obligación de las entidades del Sector Público de remitir electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la comunidad autónoma, según corresponda, aquellos convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, así como la de comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

Asimismo, la Instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local, aprobada por Acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 2016, publicado por Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, concreta la información, documentación, procedimiento y medio para llevar a cabo la remisión electrónica de los convenios incluidos en el citado artículo 53.1 que se hubieran formalizado a partir del 2 de octubre de 2016, remisión que tendrá lugar, en todo caso, a partir del 15 de enero de 2017.



**SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento deberá **hacer pública la relación de los convenios suscritos que tengan repercusión económica o presupuestaria**, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

**OCTAVO.** Indicar en relación a la competencia para aprobar la adhesión al convenio las dificultades que presenta determinar el órgano competente para la aprobación -o acuerdo de suscripción- del convenio, pues el hecho de que no se prevea expresamente esta competencia en la legislación básica local obliga a una interpretación contextual. Si bien el artículo 21.1.s) de la LRBRL atribuye al Alcalde hemos de indicar que esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local de Albuixech.

Visto el presente informe y los antecedentes del mismo,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los Sres. Concejales **ACUERDAN:**

**PRIMERO.** Que se proceda a suscribir la adhesión al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Albuixech y la Federación Valenciana de Pilota para organizar las finales del XLVII campeonato de Galotxa categorías inferiores - Trofeo El Corte Ingles, conforme a la propuesta de convenio que a continuación se transcribe:

*CONVENI DE COL.LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT D'ALBUIXECH I LA FEDERACIÓ DE PILOTA VALENCIANA PER A LA CELEBRACIÓ DE LES FINALS CATEGORIES INFERIORS DEL "XLVII CAMPIONAT AUTONÒMIC DE GALOTXA AL CARRER - TROFEU EL CORTE INGLÉS"*

*En Albuixech , a 13 d'abril de 2022*

*REUNITS*

*D'una part, Sr. José Daniel Sanjuán Martínez, major d'edat, president de la Federació de Pilota Valenciana i en representació legal de la mateixa, segons s'acredita per unanimitat per acord de junta directiva, amb domicili Social a València, carrer Marqués de San Juan nº 32- Baix B, C.I.F. núm. G-46374351.*

*D'una altra part, Sr. Jose Vicente Andreu Castelló, major d'edat, i amb domicili a efectes de notificació en Plaça de l'Ajuntament núm. 1, i CIF núm.P4601400G Alcalde de l'Ajuntament d'Albuixec, en nom i representació del mateix.*

*EXPOSEN*

*I- Que la Federació de Pilota Valenciana (en avant FPV) té atribuïdes d'acord amb la Llei de l'Esport de la C.V. les competències sobre la qualificació i organització de les competicions oficials de Pilota Valenciana.*

*II-*



III- Que l'Ajuntament d'Albuixec està interessat en col·laborar amb la FPV en les finals del "XLVII Campionat Autonòmic de Galotxa categories inferiors - Trofeu El Corte Inglés".

I- Que la FPV també està interessada en dita col·laboració econòmica, amb la fi d'aconseguir fons per a la realització de les seues nombroses activitats de promoció de la pilota valenciana.

II- Que en virtut d'això, ambdues parts, reconeixent-se prou capacitat per a atorgar el present document, convenen subscriure un CONVENI DE COL·LABORACIÓ, de conformitat amb les següents,

## ESTIPULACIONS

1. L'Ajuntament d'Albuixec, com a col·laborador de les finals del "XLVIII Campionat Autonòmic De Galotxa categories inferiors, Trofeu El Corte Inglés", es compromet a col·laborar econòmicament amb la FPV, amb l'entrega d'un total de huit cents euros (800 euros), IVA inclòs, en concepte de col·laboració de dites finals de categories inferiors (4 finals Copa A, 5 finals Copa B) a celebrar 5 de juny de 2022, en horari de matí i vesprada.

2. La dita quantitat es farà efectiva a la FPV per mitjà de l'ingrés en el compte núm. ES67 2100 0700 1502 0099 9337, que la FPV manté obert en

L'entitat LA CAIXA, ubicada en la Plaça de l'Ajuntament de València, nº 21, de València.

3. La FPV es compromet a fer el seguiment de la competició en el Trinquet Municipal d'Albuixec, supervisant la incorporació publicitària dels logos de la firma col·laboradora.

4. La FPV es compromet a insertar a l'Ajuntament d'Albuixec i als col·laboradors del mateix, indicant la seua condició de patrocinador-col·laborador, en els cartells anunciadors de la presentació oficial de la final, i en estes mateix, així com en els que participen els equips finalistes.

5. La FPV es compromet a col·locar publicitat de l'Ajuntament d'Albuixec en els actes a celebrar.

6. La FPV es compromet a no acceptar a un altra entitat com a col·laborador de les finals, durant la vigència del present conveni.

7. En virtut del present conveni de col·laboració, la FPV queda autoritzada per a difondre, pels mitjans que considere oportuns, la seua condició d'entitat col·laborada en les citades finals de Galotxa, i utilitzar la imatge dels finalistes. De la mateixa manera, l'Ajuntament d'Albuixech podrà fer el mateix.

8. Este conveni pot quedar anul·lat per incompliment dels compromisos ací adquirits per alguna de les parts.

9. Este conveni podrà ser renovat amb nova vigència de col·laboració i adaptant les estipulacions a les consideracions de les entitats, a partir de la finalització del "XLVII Campionat Autonòmic de Galotxa categories inferiors, Trofeu El

Corte Inglés". En qualsevol cas, la Federació de Pilota Valenciana atorgarà preferència a

10. l'Ajuntament d'Albuixec a l'hora d'estudiar una sol·licitud d'activitat de promoció de la pilota per banda del consistori.



11. *El producte de la Competició Federativa "XLVII Campionat Autonòmic De Galotxa, Trofeu El Corte Inglés" serà responsabilitat de la FPV, en col·laboració amb l'Ajuntament d'Albuixec (presentació, megafonia i reserva d'autoritats ...).*
12. *La FPV destinarà un lloc destacat en els actes de presentació i de protocol, així com en el lliurament de premis de la competició mencionada, a les personalitats que comuniqui l'Ajuntament d'Albuixec.*
13. *La FVP coordinarà amb l'Ajuntament d'Albuixec la necessitat de publicitar les finals. En aquest cas, la FPV facilitarà la feina als mitjans de comunicació amb notes de premsa.*
14. *La FPV preveurà la megafonia de les finals de la competició (5 de juny de 2022).*
15. *La FPV preveurà les samarretes oficials per a la disputa de totes les finals.*
16. *La FPV preveurà els trofeus i medalles corresponents a les finals amb la seua corresponent inscripció.*
17. *La FPV preveurà els jutges i els responsables de protocol.*
18. *L'Ajuntament d'Albuixec condicionarà el trinquet en perfectes condicions per al seu ús.*
19. *L'Ajuntament d'Albuixec disposarà d'uns vestuaris per als jugadors amb la suficient antelació abans de les finals.*
20. *La FPV i l'Ajuntament d'Albuixec es comprometen a vetlar per la bona imatge i prestigi d'esta competició federativa "XLVII Campionat Autonòmic De Galotxa categories inferiors, Trofeu El Corte Inglés 2022".*

*Les parts que intervenen subscriuen el present contracte, després d'afirmar-se i ratificar-se en el seu contingut, en dos exemplars i a només efecte, en la ciutat i data expressats en l'encapçalament.*

**SEGUNDO.-** Aprobada por la Junta de Gobierno Local la adhesión al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Albuixech y la Federación Valenciana de Pilota para organizar las finales del XLVII campeonato de Galotxa categorías inferiores - Trofeo El Corte Inglés se deberá remitir copia del acuerdo a la Federación Valenciana de Pilota.

**TERCERO.-** Se deberá dar traslado del acuerdo de adhesión a los departamentos de secretaría, intervención y tesorería y publicar el mismo en el portal de transparencia.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

